

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00300.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA a favor de entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de HENRY DANILO CALA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$44.384.199,62) como capital adeudado, representado en el Pagaré No. 207419308268, aportado como base de la presente ejecución.-

1.1. Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/C (\$4.536.373,10), liquidados sobre el capital adeudado a partir del 17 de agosto de 2019 y hasta el 20 de marzo de 2020.-

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital adeudado, esto es, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$650.845,48) a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, el 20 de marzo de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad del título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por concepto de “*otras sumas adeudadas*”, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/C (\$601.293,77).

2. Por la suma DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/C (\$17.000.307,00) como capital adeudado, representado en el Pagaré No. 379561183015613, aportado como base de la presente ejecución.-

2.1. Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, correspondiente a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/C (\$1.330.322,00), liquidados sobre el capital adeudado a partir del 9 de octubre de 2019 y hasta el 20 de marzo de 2020.-

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital adeudado, esto es, por la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$925.087,00) a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, el 20 de marzo de 2020.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad del título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Por concepto de “*otras sumas adeudadas*”, correspondiente a la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$32.950,00).

3. Por la suma VEINTE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS M/C (\$20.048.018,00) como capital adeudado, representado en el Pagaré No. 4546000342769570, aportado como base de la presente ejecución.-

3.1. Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, correspondiente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$2.617.659,00), liquidados sobre el capital adeudado a partir del 14 de agosto de 2019 y hasta el 20 de marzo de 2020.-

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital adeudado, esto es, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$461.973,00) a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo

normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, el 20 de marzo de 2020.

3.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad del título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.4. Por concepto de “*otras sumas adeudadas*”, correspondiente a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$86.540,00).

4. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$18.439.096,00) como capital adeudado, representado en el Pagaré No. 5536625024568061, aportado como base de la presente ejecución.-

4.1. Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, correspondiente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$2.265.418,00), liquidados sobre el capital adeudado a partir del 22 de agosto de 2019 y hasta el 20 de marzo de 2020.-

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital adeudado, esto es, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$597.152,00) a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, el 20 de marzo de 2020.

4.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad del título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.4. Por concepto de “*otras sumas adeudadas*”, correspondiente a la suma de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$23.600,00).

5. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **011**, hoy **28 de Julio de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff709403e4a7945a3f13e0272973136f15a3f5ae8693911fd192e59c84b3da1

Documento generado en 27/07/2020 10:57:55 a.m.